



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y la constancia secretarial precedente que da cuenta del cumplimiento parcial de requerimientos hechos en auto del 22 de enero de 2020 y solicitud de la apoderada judicial de autorización de dependencia judicial, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. INCORPÓRESE a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la abogada de la parte actora, con lo cual dejó zanjados los requerimientos realizados mediante auto del 22 de enero de 2020; solicitándole que realice las órdenes que aún están pendientes por cumplir del auto en mientes.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de heredera por representación del señor **OBDULIO ORTÍZ TORO**, hijo del causante, a la señora **DIANA MARÍA ORTÍZ SIUÁREZ**, acorde a los E.M.P aportados.

TERCERO. ACCEDER a la autorización elevada por la togada **NORA NIDIA PÁEZ ESPINOSA** en la persona de **MARÍA DEL SOCORRO IGÚA** cedulada al 66783306, conforme al pedimento realizado. No obstante habrá de tener en cuenta la solicitante lo preceptuado por el artículo 123 de la ley 1564 en concordancia con el Decreto 196 de 1971 por cuanto se avistan múltiples encargos a la persona designada.

CUARTO. En vista de que se cuenta con las direcciones de los señores **LUIS EVELIO CARVAJAL ANAYA** y **ARCENIO ANAYA**, lo cual ha aportado la parte actora, se le solicita que adelante la notificación de la demanda, en los terminos señalados en el Art. 291 de la ley 1564 en concordancia con el artículo 492 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **38** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Santiago de Cali, **01-07-2020**

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria